



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2019-MPY

Yungay, 23 ENE. 2019

VISTOS:



El Expediente Administrativo N° 00009772-2018, de fecha 26 de diciembre del 2018, mediante el cual el trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente Roberto Eladio Ramírez Norabuena, solicita licencia por función edil con goce de remuneraciones, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por lo que todo accionar administrativo se encuentra sometido a los principios rectores constitucionales;



Que, mediante Expediente Administrativo N° 00009772-2018, de fecha 26 de diciembre del 2018, el trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente Roberto Eladio Ramírez Norabuena, solicita licencia por función edil, con goce de remuneraciones; señalando que en mérito a la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, ha sido elegido como Regidor de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca; por lo que solicita se le otorgue licencia con goce de remuneraciones, por el periodo que dure su mandato. Ampara su pedido en lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 y la parte final del Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, según Informe N° 004-2019-MPY/06.41, de fecha 15 de enero del 2019, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el recurrente tiene la condición laboral de trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente, al amparo de la Ley N° 24041, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 00681-2010-MPY/A, de fecha 23 de diciembre del 2010; no encontrándose en la carrera pública. Sin embargo, opina porque se le conceda la licencia solicitada, a partir del 16 de enero del 2019;

Que, las licencias con goce de haber para el ejercicio de la función edil se encuentra amparada legalmente por el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por medio del cual se reconoce a los regidores que se encuentran vinculados laboralmente a un empleador público o privado (bajo dependencia o subordinación) la licencia por el ejercicio de función edil hasta por veinte (20) horas semanales, garantizando que el otorgamiento de esta licencia no implique una alteración del nivel remunerativo de dicho servidor;

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público hace una enumeración de los derechos de los servidores públicos de carrera; entre ellos, según el inciso e) Hacer uso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2019-MPY

de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. A su vez el Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el literal a) del Artículo 110°, se establece las Licencias a las que tiene derecho los funcionarios y servidores; entre ellas la licencia por función edil;

Que, sin embargo dichas normas deben de interpretarse en conjunto con otras normas que las desarrollan como es el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, de fecha 05 de febrero de 1993; cuyo objetivo es establecer las pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos a que tienen derecho los trabajadores de la Administración Pública y cuya finalidad es proporcionar un instrumento que contenga los criterios técnicos que coadyuven a la correcta y oportuna ejecución de las Licencias y Permisos. Norma que, en el último párrafo de sus Disposiciones Complementarias, establece que: "Los Trabajadores de la Administración Pública no comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Manual Normativo, en lo que sea aplicable, salvo disposición expresa en contrario";

Que, es pertinente tener presente lo opinado por SERVIR en el Numeral 2.3 del Informe Técnico N° 412-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de mayo del 2013, y que precisa: "Que, el Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, diferencia entre servidores de carrera y los contratados, señalando que éstos no estarían comprendidos en las disposiciones referidas a la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen; empero su reglamento obvia dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general. Estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera. Cuando así lo señala expresamente. Dicha opinión concuerda con lo dispuesto en el último párrafo de las Disposiciones Complementarias del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, de fecha 05 de febrero de 1993; en ese sentido podemos interpretar que, los trabajadores contratados para labores de naturaleza permanente, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 24041, también tienen derecho a Licencia (porque dicho Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no lo prohíbe expresamente) siempre y cuando cumplan las condiciones para su otorgamiento;

Que, por otro lado y partiendo de la Constitución Política, que en su Artículo 31°, reconoce el derecho de todo ciudadano de ser elegido y elegir de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica; la Ley no puede desconocer dicho derecho Constitucional, por lo que de haber incompatibilidad entre lo que se norma en la Constitución y lo dispuesto en la Ley debe de preferirse o privilegiarse la Constitución, conforme lo dispone el Artículo 51° de la misma Carta Magna. En ese sentido y específicamente si un servidor público sea contratado o nombrado, en uso de este derecho constitucional, de ser elegido, se presenta en un proceso electoral para Alcalde o Regidor, y resulta electo, dicha elección popular lleva inmersa ya un derecho de Licencia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 017-2019-MPY

Que, mediante Informe Legal N° 042-2019-MPY/ALE, de fecha 21 de enero del 2019, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad opina porque mediante resolución expedida por la Gerencia que corresponda, deberá declararse fundada la solicitud de licencia con goce de haber, por función edil, a favor del contratado Roberto Eladio Ramírez Norabuena. En consecuencia, para el ejercicio de su función edil, como Regidor de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca, debe otorgarse licencia con goce de haber hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado, exclusivamente, a sus labores municipales;

Que, mediante Informe N° 002-2019-MPY/GAF 06.40, de fecha 22 de enero del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas remite los actuados para su proyección de la Resolución correspondiente;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, licencia con goce de remuneraciones, por función edil, a favor del trabajador contratado para realizar labores de naturaleza permanente **ROBERTO ELADIO RAMIREZ NORABUENA**, hasta por veinte (20) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales, como regidor de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento y control de lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al trabajador, Unidad de Recursos Humanos, División de Agua Potable y Saneamiento, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Elber J. Poma Aban
GERENTE MUNICIPAL